

"Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal"

DECRETO N° 317
05 ABR 2022

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012, el Acuerdo 023 de 2021, y demás normas que rigen la materia,

CONSIDERANDO:

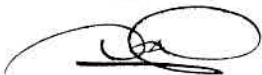
- a. Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política, ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- b. Que de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal puede delegar funciones y atribuciones propias de su cargo en servidores públicos, conforme a la Ley.
- c. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Nacional, "*...podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...*", los cuales deberán ser de nivel directivo o asesor.
- d. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en esta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
- e. Que el artículo 12 ibídem, dispone que:

"Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal"

"...los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas..."

- f. Que por medio del Acuerdo N°. 023 de 2021, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí, y en él se fijan las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales gestionados por el municipio de Itagüí.
- g. Que el Libro Primero del Estatuto Tributario Municipal, establece los diferentes impuestos, tasas y contribuciones vigentes en esta jurisdicción, siendo esencial determinar las competencias para el ejercicio de las potestades tributarias frente a dichas cargas impositivas.
- h. Que, en el Estatuto Tributario Municipal, se determinan en buena medida las competencias para la gestión de los tributos, mientras que otras es necesario fijarlas.
- i. Que a través del Decreto Municipal No. 341 de 2017 *"Por medio del cual se establecen unas competencias de la Administración Municipal"*, se determinaron en su momento las competencias tributarias en el Municipio de Itagüí, siendo necesario realizar los ajustes correspondientes, con la finalidad que sean acordes a las nuevas disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal, y con el funcionamiento actual de la Alcaldía, permitiendo realizar una gestión tributaria más eficiente.
- j. Que diversas normas legales establecen competencias y obligaciones en cabeza del Alcalde Municipal, las cuales deben radicarse a cargo de los responsables de las áreas de gestión del municipio.
- k. Que las funciones que se asignan en el presente Decreto, corresponden a las que realiza la administración municipal con la finalidad de gestionar de forma eficiente y oportuna los tributos exigibles en esta jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

"Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal"

ARTICULO 1° ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. La Administración Tributaria Municipal está conformada por las dependencias de la estructura orgánica municipal que de manera directa administran los tributos territoriales, así como aquellas que intervienen en su manejo, liquidación, discusión y/o cobro. La integran:

- a. El Comité de Doctrina Tributaria Municipal como órgano consultor.
- b. La Secretaría de Hacienda Municipal.
- c. La Subsecretaría de Gestión de Rentas.
- d. La Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo.
- e. La Oficina de Contabilidad
- f. La Oficina de Cobro Coactivo.
- g. La Secretaría de Gobierno.
- h. La Secretaría de Infraestructura.
- i. El Departamento Administrativo de Planeación.
- j. La Secretaría de Movilidad.

ARTICULO 2° COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Radica en la Secretaría de Hacienda, a través del titular del Despacho, las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Discusión de los actos administrativos relacionados con las siguientes materias: determinación de tributos, imposición de sanciones, solicitudes de devolución o compensación, actuaciones relacionadas con el RIT, solicitud de beneficios tributarios, prohibido gravamen y demás actos administrativos definitivos, que sean cuestionados a través del recurso de reconsideración.

2. Atención de oficio o a solicitud de parte, de Revocatoria Directa contra actos administrativos de determinación de tributos, imposición de sanciones, solicitudes de devolución o compensación, actuaciones relacionadas con el RIT, solicitud de beneficios tributarios, prohibido gravamen y demás actos administrativos definitivos expedidos por las dependencias de la Secretaría de Hacienda relacionados con impuestos, tasas o contribuciones.

3. Resolución de los recursos de apelación cuando haya lugar.

"Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal"

4. Aprobar los actos de decaimiento y pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos definitivos en materia tributaria, que sean expedidos por las dependencias de la Secretaría de Hacienda.
5. Expedir el calendario tributario, donde se establecen las fechas límite para la declaración y pago de tributos municipales.
6. Establecer la información exógena que debe ser reportada periódicamente por los contribuyentes y terceros en el Municipio de Itagüí.
7. Efectuar el nombramiento de agentes de retención y autorretención en materia del impuesto de Industria y Comercio.
8. Aprobar los actos que resuelven solicitudes de devolución o compensación de tributos.
9. Aprobar los actos que resuelven solicitudes de beneficios tributarios.

ARTICULO 3° COMPETENCIA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RENTAS.
Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Impuesto Predial Unificado.

- 1.1. Atención de solicitudes y requerimientos de los contribuyentes frente al impuesto, sin incluir los trámites catastrales.
- 1.2. Con base en la información catastral, revisar los elementos del tributo.
- 1.3. Liquidación y facturación del impuesto.
- 1.4. Liquidación de intereses moratorios por no pago oportuno del tributo.
- 1.5. Resolver las solicitudes de devolución y compensación por pago en exceso o de lo no debido.
- 1.6. Reconocimiento de la pérdida de competencia para determinar el impuesto.
- 1.7. Atención, seguimiento y control de las exenciones, tratamientos especiales, prohibido gravamen y pronto pago.
- 1.8. Determinación oficial del tributo.
- 1.9. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionada con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.

"Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal"

2. Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

- 2.1. Gestión del Registro de Información Tributaria – RIT: inscripción, actualización, cancelación y anulación.
- 2.2. Imposición de sanciones por omisiones relacionadas con el RIT.
- 2.3. Recepción y registro de las declaraciones "Solo Pago" para cierre de RIT.
- 2.4. Administración del estado de cuenta del contribuyente
- 2.5. Liquidación y facturación de dichos tributos.
- 2.6. Liquidación de intereses moratorios por no pago oportuno de tributo.
- 2.7. Gestión del régimen simplificado de Industria y Comercio: inclusión, exclusión.
- 2.8. Resolver las solicitudes de devolución y compensación por saldos a favor, pago en exceso o de lo no debido.
- 2.9. Reconocimiento del decaimiento del acto y pérdida de fuerza ejecutoria cuando haya lugar.
- 2.10. Reconocimiento y control de los tratamientos especiales, no sujeciones, exenciones y pronto pago.
- 2.11. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.

3. Impuesto de Espectáculos Públicos e Impuesto con Destino al Deporte e Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

- 3.1. Facturación del impuesto.
- 3.2. Liquidación de intereses moratorios por no pago oportuno del tributo.
- 3.3. Devolución y compensación por pagos en exceso o de lo no debido.
- 3.4. Reconocimiento de la pérdida de competencia para la determinación del impuesto.
- 3.5. Reconocimiento de beneficios tributarios.
- 3.6. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.

4. Atención de solicitudes de devolución o compensación del impuesto de delineación.

5. Notificación personal o por edicto de los recursos de reconsideración y revocatoria directa resueltos por la Secretaría de Hacienda frente a actos expedidos por esa Dependencia, y de los demás trámites propios de la Subsecretaría.

"Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal"

6. Las demás funciones inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4°. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y COBRO PERSUASIVO. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de Administración Tributaria:

1. Impuesto de Industria y Comercio, Retención y Autoretención de ICA, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil y Sobretasa a la Gasolina.

- 1.1. Verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias en el Municipio.
- 1.2. Expedición de actos administrativos previos y definitivos en ejercicio de las facultades de fiscalización, determinación e imposición de sanciones en relación con los tributos municipales.
- 1.3. Fiscalización e investigación tributaria.
- 1.4. Determinación oficial de los impuestos.
- 1.5. Imposición de sanciones tributarias diferentes a las relacionadas con el RIT o cualquier otra que esté en cabeza de las demás dependencias señaladas en el presente Decreto.
- 1.6. Recepción y registro de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio.
- 1.7. Gestión, recepción, registro y confirmación de las declaraciones de Retención y Autorretención de ICA.
- 1.8. Resolver las solicitudes de devolución y compensación por pagos en exceso o de lo no debido relacionados con la Sobretasa a la Gasolina y de Retención de Industria y Comercio.
- 1.9. Atención de solicitudes y respuestas en el marco del proceso de fiscalización y determinación
- 1.10. Reconocimiento de la pérdida de competencia para determinar el impuesto.
- 1.11. Cobro Persuasivo
- 1.12. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.

2. Impuesto de Espectáculos Públicos e Impuesto con Destino al Deporte, Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

2.1. Fiscalización e investigación.

NIT: 800.950.093.8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 -55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

"Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal"

- 2.2. Verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias en el Municipio.
- 2.3. Determinación oficial e imposición de sanciones.
- 2.4. Atención de solicitudes y respuestas en el marco del proceso de fiscalización y determinación
- 2.5. Cobro Persuasivo.
- 2.6. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.

3. Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

- 3.1. Fiscalización e investigación.
- 3.2. Verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias en el Municipio.
- 3.3. Determinación oficial e imposición de sanciones tributarias
- 3.4. Atención de solicitudes y respuestas en el marco del proceso de fiscalización y determinación
- 3.5. Devolución y compensación por pagos en exceso o de lo no debido.
- 3.6. Reconocimiento de la pérdida de competencia para la determinación del tributo
- 3.7. Cobro persuasivo.
- 3.8. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.

4. Impuesto de Alumbrado Público.

- 4.1. Fiscalización e investigación.
- 4.2. Verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias en el Municipio.
- 4.3. Determinación oficial e imposición de sanciones tributarias.
- 4.4. Liquidación del impuesto.
- 4.5. Facturación del impuesto para los usuarios prepago y lotes no usuarios del servicio de alumbrado público.
- 4.6. Atención de solicitudes y respuestas en el marco del proceso de fiscalización y determinación
- 4.7. Devolución y compensación por pagos en exceso o de lo no debido.
- 4.8. Reconocimiento de la pérdida de competencia para la determinación del tributo
- 4.9. Cobro persuasivo.
- 4.10. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia. se

“Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal”

5. Impuesto de Teléfonos.

- 5.1. Fiscalización e investigación.
- 5.2. Verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias en el Municipio.
- 5.3. Determinación oficial e imposición de sanciones tributarias.
- 5.4. Liquidación del impuesto.
- 5.5. Atención de solicitudes y respuestas en el marco del proceso de fiscalización y determinación
- 5.6. Devolución y compensación por pagos en exceso o de lo no debido.
- 5.7. Reconocimiento de la pérdida de competencia para la determinación del tributo
- 5.8. Cobro persuasivo.
- 5.9. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.

6. Impuesto de delimitación urbana

- 6.1. Fiscalización e investigación.
 - 6.2. Cobro persuasivo.
 - 6.3. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.
7. Notificación personal o por edicto de los recursos de reconsideración y revocatoria directa resueltos por la Secretaría de Hacienda frente a actos expedidos por esa Dependencia, y de los demás trámites propios de la Oficina.

ARTICULO 5° COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria

1. Estampilla Pro Cultura

- 1.1. Efectuar las retenciones y recaudos cuando corresponda según la normativa vigente.
- 1.2. Determinación oficial y establecer el debido cobrar.
- 1.3. Devolución y compensación de la Estampilla.
- 1.4. Control

“Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal”

- 1.5. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.

2. Estampilla Probienestar del Adulto Mayor

- 2.1. Efectuar las retenciones y recaudos cuando corresponda según la normativa vigente.
- 2.2. Determinación oficial y establecer el debido cobrar
- 2.3. Devolución y compensación de la Estampilla
- 2.4. Control
- 2.5. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.

3. Tasa Pro Deporte y Recreación

- 3.1. Efectuar las retenciones y recaudos cuando corresponda según la normativa vigente.
 - 3.2. Determinación oficial y establecer el debido cobrar
 - 3.3. Devolución y compensación de la Tasa
 - 3.4. Control
 - 3.5. Sustanciación y apoyo en las etapas de discusión relacionadas con los actos administrativos definitivos que expidan en ejercicio de su competencia.
4. Notificación personal o por edicto de los recursos de reconsideración y revocatoria directa resueltos por la Secretaría de Hacienda frente a actos expedidos por esa Dependencia, y de los demás trámites propios de la Oficina.

ARTICULO 6° COMPETENCIA DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO. Radican en esta Dependencia las siguientes potestades de Administración Tributaria:

- a. Exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias y no tributarias a favor del Municipio (etapas persuasiva y coactiva).
- b. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos propios del proceso de cobro coactivo.
- c. Atención de solicitudes y respuestas en el marco del proceso de cobro.

"Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal"

- d. Decretar y Registrar las medidas cautelares a que haya lugar.
- e. Adelantar las diligencias de secuestro y avalúo de bienes del deudor.
- f. Investigación de bienes muebles e inmuebles que sirvan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- g. Vincular deudores solidarios a los procedimientos administrativos de cobro coactivo.
- h. Intervenir en los procesos de insolvencia de los deudores del fisco municipal.
- i. Celebrar contratos de garantías.
- j. Rematar los bienes objeto de garantía en los procedimientos administrativos de cobro coactivo.
- k. Adelantar los procesos de desafectación a vivienda familiar ante la jurisdicción ordinaria.
- l. Otorgar facilidades de pago
- m. Intervenir en los procesos de sucesión, de liquidación o reorganización de sociedades, entre otros de semejante naturaleza jurídica.
- n. Decretar la prescripción de la obligación tributaria de los procesos que se encuentran en etapa persuasiva o de ejecución coactiva.
- o. Las demás funciones inherentes al ejercicio de sus obligaciones.

ARTICULO 7°. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Radica en este Despacho, a través de sus dependencias, coadyuvar con las siguientes potestades de Administración Tributaria frente al impuesto de Publicidad Exterior Visual, impuesto de Espectáculos Públicos e impuesto con destino al deporte e impuesto de Degüello Menor.

1. Control.
2. Facturación
3. Vigilancia.
4. Otorgar permisos y licencias para su desarrollo.
5. Liquidación y facturación del impuesto de Publicidad Exterior Visual, a través de la Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística.

PARÁGRAFO. Las competencias enmarcadas en este artículo están relacionadas con el orden y espacio público, toda vez que las tributarias se ejercen a través de las dependencias de la Secretaría de Hacienda.

"Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal"

ARTICULO 8°. COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. Radican en esta Dependencia las siguientes potestades de Administración Tributaria frente al Impuesto de Delineación Urbana:

- a. Liquidación.
- b. Facturación
- c. Control.
- d. Vigilancia.
- e. Reconocimiento de los incentivos para la construcción y el funcionamiento de parqueaderos en altura.

ARTICULO 9°. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA. Radica en esta Dependencia las siguientes potestades de Administración Tributaria frente a:

- a. Visitas de campo para la verificación del consumo y el reporte realizado por las empresas prestadoras del servicio.
- b. Gestión para la suscripción y control del contrato de alumbrado público.

ARTICULO 10° COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD. Radican en esta Dependencia las siguientes potestades de administración tributaria, frente al impuesto de Circulación de Vehículos Automotores de Servicio Público y frente a las tasas por derechos de tránsito.

- a. Liquidación.
- b. Facturación.
- c. Liquidación de intereses.
- d. Determinación oficial del tributo.
- e. Devolución y Compensación.
- f. Pérdida de competencia en la determinación del tributo.
- g. Atención de solicitudes relacionadas con sus funciones.
- h. Discusión.

"Por el cual se establecen unas competencias de la administración tributaria municipal"

ARTICULO 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto Municipal N° 341 de 2017.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los **05 ABR 2022**

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE.



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



P/ Eliana María Arias Ramírez
Secretaria Hacienda



P/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico